



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **228**  
SANTA FE, **31 AGO. 2021**

VISTO:

El Expte. ROS-00001371-2021 en virtud del cual se remite, a la Subsecretaría de Evaluación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, el Oficio N.º 1344 (13/04/2021), solicitando información sobre una presentación realizada por vecinos de Los Nogales debido a problemas ocasionados por una planta de acopio de cereales y su reiteración, a través de Pronto Despacho N.º 1417 (28/06/2021), dirigido a la Sra. Ministra del Área ante la falta de respuesta del, primeramente, reseñado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 13 de Abril de 2021, se remite el Oficio N° 1344, dirigido al Sr. Subsecretario de Evaluación Técnica del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Arq. Marcelo Javier Bersano, solicitándole información sobre: *"...todo lo relacionado a una planta de acopio ubicada en la localidad de Los Nogales -dependiente de la Comuna de San José de la Esquina – específicamente en calles Uruguay y Libertad; los reclamos se refieren a falta de medidas de contención según la resolución 177 en general (ruidos excesivos y molestos, carga y descarga sin horarios ni mitigación, olores, particulado en suspensión, etc.); por tanto solicitamos conocer: 1) qué respuesta ha dado al reclamo presentado (Expediente N.º 548189); 2) si la mencionada planta se encuentra habilitada de acuerdo a la normativa vigente, en su caso, categorización y últimos requisitos presentados; 3) conclusiones de la última inspección realizada; 4) cualquier otra información relacionada que considere oportuno comunicarnos."*;

Que, atento a la falta de respuesta, se envía Oficio de Pronto Despacho N.º 1417 (28/06/2021) dirigido a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, solicitando la contestación del, primigeniamente, citado;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: *"Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o*



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

*sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);*

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.